

 CoopeJudicial	Reglamento de Comité de Educación y Bienestar Social	Aprobado por:	Código: R-CA-22
		Consejo de Administración	Versión: 11
			Fecha de aprobación: 11-05-2022

Contenido

ARTÍCULO I.	OBJETIVO	1
ARTÍCULO II.	INTEGRACIÓN	2
ARTICULO III.	DE LAS REUNIONES	3
ARTICULO IV.	FUNCIONES	3
ARTICULO V.	FUNCIONES ESPECÍFICAS DE SUS INTEGRANTES:	4
ARTICULO VI.	CONVOCATORIA	5
ARTICULO VII.	DE LAS ACTAS.	6
ARTICULO VIII.	PLAN. PRESUPUESTO.....	6
ARTICULO IX.	LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO.....	7
ARTICULO X.	OTRAS DISPOSICIONES	7

ARTÍCULO I. OBJETIVO

El Comité de Educación y Bienestar Social, es el encargado de asegurar a las personas asociadas de la Cooperativa, las facilidades necesarias para recibir una adecuada educación y capacitación, tanto en el campo del cooperativismo, como en aquellos otros que para el mejor desarrollo de la Cooperativa y sus afiliados son necesarios. Asimismo, proveerá a las personas de información y capacitación sobre materia cooperativista.

La Reserva para Educación se destinará a sufragar dentro de la zona de influencia de la cooperativa, programas de divulgación de la cooperativa en sus aspectos filosóficos, doctrinarios, educativos y de capacitación, tanto en sus formas y procedimientos sociales como en su gestión empresarial, incluyendo la enseñanza de metodologías y técnicas para el desarrollo de procesos que ayuden a obtener mejores resultados socioeconómicos de las actividades a que se dedican las personas asociadas, en el mayor aprovechamiento de los servicios que otorga la cooperativa, y en el fortalecimiento y su consolidación.

En cuanto al mejor desarrollo de la persona asociada, se promoverán procesos de capacitación orientados a su desarrollo y sus competencias.

Serán también objetivos los siguientes:

- a. Lograr la comprensión de las personas asociadas actuales, potenciales y colaboradoras sobre los fundamentos sociales; los valores y los principios; los métodos y los procedimientos que deben aplicarse en Cooperativismo, para

obtener los mejores resultados en la administración y dirección superior de la cooperativa, y en su gestión empresarial.

b. Educar a las personas asociadas para que atiendan los deberes aceptados al integrarse en la cooperativa.

c. Motivar a las personas asociadas para que pongan en práctica sus derechos en su cooperativa.

d. Informar a las personas asociadas activa y potenciales, la estructura organizacional de la cooperativa, los derechos, las atribuciones, y las responsabilidades de los órganos que la componen, y de las personas que los integran.

e. Divulgar en las personas asociadas actuales y potenciales, las leyes, reglamentos, estatuto, normas y procedimientos y otras disposiciones que de acuerdo al ordenamiento jurídico del país pueden ser aplicadas a la cooperativa como persona jurídica o a sus miembros.

f. Promover en las personas asociadas la democracia participativa para elegir y ser electos en cargos directivos, y destacar el derecho de propiedad o sentido de pertenencia a la cooperativa.

g. Motivar a la población asociada sobre el buen uso de los servicios cooperativos y el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

h. Coordinar con instituciones públicas o privadas, relacionadas o no con el quehacer cooperativo, para que en conjunto y por medio de capacitación, infundan en las personas asociadas a la cooperativa la importancia de aplicar procedimientos modernos de acuerdo con adelantos científicos y tecnológicos, con el objetivo de que logren mejorar su producción, aumentar la productividad, mejorar la calidad de acuerdo con las actividades a que se dedican.

j. Desarrollar campañas para promover la asociación a la cooperativa y para reactivar aquellas que presenten el carácter de inactivas.

k. Fortalecer la capacitación y actividades específicas en la niñez, juventud, mujeres y personas adultas mayores en el ámbito cooperativo.

l. Implementar programas de educación, capacitación y formación empresarial cooperativa continua, para mejorar el nivel de eficiencia de la cooperativa.

ARTÍCULO II. INTEGRACIÓN

1. El Comité de Educación y Bienestar Social está conformado por tres integrantes propietarios, elegidos entre las personas asociadas presentes en la Asamblea en que se han postulado, y que manifestaron su deseo de participar en el proceso. El período de su elección es por cuatro años y se renovarán parcialmente según corresponda a su periodo de vencimiento, pudiendo ser reelectos, o bien cuando alguno (a) de sus integrantes deba ser reemplazado de acuerdo con los motivos que indica la Ley y el Estatuto.
2. El Comité de Educación y Bienestar Social, dentro de los tres días siguientes a su elección, se instala y nombra de su seno:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vicepresidente.
- c) Un Secretario.

Cuando un integrante deje de asistir a las reuniones del Comité por tres veces consecutivas sin causa que los justifique, por lo que deberán realizar una nueva integración. Y a la brevedad posible en la próxima Asamblea General de Delegados se elegirá a la nueva persona integrante que deba llenar la vacante dejada.

ARTICULO III. DE LAS REUNIONES

El Comité de Educación y Bienestar Social se reúne ordinariamente al menos dos veces al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exigen; la presencia de dos de sus integrantes constituye quórum y las decisiones se toman por mayoría de votos, excepto en los casos que únicamente sesionen dos de ellos, en que los acuerdos deben ser unánimes. De lo actuado se debe dejar constancia escrita en actas que suscriben el Presidente y el Secretario, en un libro dedicado a tal fin.

ARTICULO IV. FUNCIONES

Son funciones y atribuciones del Comité de Educación y Bienestar Social las siguientes:

1. Brindar permanentemente una adecuada educación y capacitación en respuesta a las necesidades de la cooperativa.
2. Impulsar constantemente en el ingreso de nuevas personas asociadas.
3. Fomentar las relaciones ínter cooperativas y el principio de integración.
4. Difundir los trabajos, actividades y proyectos de la cooperativa, en forma oportuna.
5. Diseñar y ejecutar programas de bienestar social para las personas asociadas que deberá ser aprobado por la Asamblea General de personas delegadas.
6. Elaborar el plan anual de trabajo con su respectivo presupuesto, para someterlo a la aprobación del Consejo de Administración a más tardar en la primera sesión de octubre del año anterior a la ejecución del mismo.

7. Ejecutar el plan anual de trabajo de educación y su presupuesto, e informar trimestralmente al Consejo de Administración y al Comité de Vigilancia de los resultados obtenidos.
8. Realizar una evaluación semestral y anual del plan de trabajo y presupuesto del comité.
9. Rendir un informe anual de lo actuado, ante la Asamblea Ordinaria de Delegados, el cual tiene que estar preparado a más tardar el último día de febrero, sin perjuicio de poder presentar informes adicionales sobre hechos ocurridos dentro del citado plazo.
10. Hacerse representar por uno de sus integrantes, en la sesión del Consejo de Administración en que se conozca el presupuesto de este Comité o alguna modificación al mismo.
11. Implementar actividades que sean concordantes con los principios cooperativos.
12. Cumplir lo establecido en el Reglamento para el Uso de la Reserva de Educación de las Asociaciones Cooperativas.

ARTICULO V. FUNCIONES ESPECÍFICAS DE SUS INTEGRANTES:

Al Presidentee corresponden las siguientes funciones:

1. Presidir las sesiones del Comité de Educación y Bienestar Social.
2. Declarar abiertas las sesiones a la hora señalada y terminarlas después de haber considerado los asuntos que se dispusieron a conocer.
3. Dirigir las discusiones orientando el debate hacia los puntos fundamentales del caso, y procurar que durante estas se conserve el orden debido y el respeto mutuo entre los participantes.
4. Realizar la recopilación, la interpretación y el dictado de los acuerdos en cada sesión para que ante las personas integrantes del Comité quede claro lo que se dispone en cada sesión.
5. Someter a discusión y votación los asuntos que se presenten y anunciar el resultado de las votaciones.
6. Autorizar las actas con su firma junto con la del secretario.

7. Convocar a sesiones extraordinarias.
8. Conceder extraordinariamente y en caso de suma urgencia permiso a un integrante para ausentarse de las sesiones, si con ello no se rompe el quórum.
9. Representar al Comité de Educación y Bienestar Social cuando corresponda.
10. Tendrá, además todas aquellas otras funciones que mediante acuerdo le otorgue el Consejo de Administración.

El vicepresidente sustituirá al presidente en todas aquellas funciones que este deba realizar y que por razones ajenas no lo haga, gozando de las facultades que aquel posee.

Corresponden al secretario las siguientes funciones:

- a) La redacción de las actas, de la nómina de las sesiones, la minuta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones tomadas.
- b) Presentar en cada sesión el acta correspondiente a la sesión anterior, para ser aprobada y firmada por él y la Presidencia del Comité.
- c) Enviar la correspondencia que se acuerde.
- d) Recopilación, archivo y evalúo de toda la documentación necesaria para el Comité y que el Estatuto establece para éste.

ARTICULO VI. CONVOCATORIA

Las convocatorias a sesiones extraordinarias serán realizadas por presidente o el vicepresidente en ausencia de aquel, y deberá hacerse con una antelación mínima de una jornada de trabajo de la fecha para la que se convoca, indicando el asunto que será tratado.

En las sesiones ordinarias se regirán por un orden del día, consistente en:

- a) El Orden del Día contendrá los temas a conocer en la respectiva sesión.
- b) El Orden del día será elaborado por el presidente y sólo podrá modificarse por acuerdo de mayoría del Comité de Educación y Bienestar Social. Las sesiones se ajustarán al orden del día establecido.
- c) Los asuntos que no hayan sido contemplados en el Orden del Día, podrán ser analizados en el capítulo de "Asuntos Varios".
- d) Los asuntos incluidos en el Orden del Día, cuya discusión sea pospuesta, deben analizarse en forma preferencial en la siguiente sesión.

ARTICULO VII. DE LAS ACTAS.

El Comité de Educación y Bienestar Social así mismo autorizará la asistencia de aquellas personas que se considere necesario, para tratar algún punto en particular. De todas las observaciones formuladas que tengan relevancia, se dejará constancia en el acta.

Los debates, las resoluciones y actuaciones de cada sesión, las intervenciones de los integrantes del Comité de Educación y Bienestar Social, demás personas que concurren a las sesiones, se elaborará un borrador del acta en donde deben consignarse las intervenciones procurando que las mismas se ajusten a la realidad y sean lo más literal posible, en todo caso se hará grabación de las sesiones las cuales permanecerán en la secretaría general por un período de tres meses a partir de la transcripción literal del acta al final del cual se reciclarán o se desecharán. Una vez aprobado el borrador del acta por parte del Comité de Educación y Bienestar Social, se procederá a transcribirla al libro de actas del Comité de Educación y Bienestar Social y deberá ser firmada por la persona que presidió la sesión y el secretario que fungió como tal pues son responsables de darles legitimidad. Cuando el Presidente o el Secretario se nieguen a estampar su firma por cualquier circunstancia, deberá indicar el motivo sin perjuicio de las responsabilidades que puedan corresponderle. El Comité de Educación y Bienestar Social mediante acuerdo por mayoría simple designará en la sesión siguiente, a las personas que procederán a firmar dicha acta cumpliéndose como condición que estuvieron presentes en dicha sesión.

ARTICULO VIII. PLAN. PRESUPUESTO.

El Comité de Educación y Bienestar Social siempre en armonía con el plan y objetivos generales de la cooperativa, deberá elaborar un plan anual de trabajo que desarrollará en el siguiente ejercicio económico poniéndolo en conocimiento del Consejo de Administración y de la Asamblea General de personas delegados.

Así mismo debe elaborar el presupuesto que deba dar sustento al desarrollo del plan propuesto.

El plan será remitido al Consejo de Administración para su conocimiento y el presupuesto para su aprobación. El Consejo de Administración será el encargado de realizar la asignación de recursos de las partidas presupuestadas, siempre y cuando haya contenido económico suficiente en la reserva de Educación.

ARTICULO IX. LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO.

Las actividades planificadas serán realizadas por el Comité de Educación y Bienestar Social, solicitando a la Administración gire las partidas presupuestadas para la realización de la actividad, de acuerdo a la asignación presupuestaria realizada con anterioridad por el Consejo de Administración. Con posterioridad a la actividad (es) realizadas deberá presentarse a más tardar dentro del mes siguiente la respectiva liquidación de los gastos generados en la actividad realizada para proceder a conocer el detalle de los montos gastados y proceder con su liquidación de acuerdo con los montos presupuestados, de lo cual se informa detalladamente al Consejo de Administración y al Comité de Vigilancia.

ARTICULO IX. BIS. CONTRATACIONES EXCEPCIONALES.

El Consejo de Administración atendiendo únicamente a razones de urgencia y necesidad (capacitaciones para directores o personal), cuando del todo no sea posible por razones de tiempo realizar de previo a una capacitación de las que enmarcan dentro del reglamento de uso de la reserva de educación, el análisis y resolución final por parte del Comité de Educación, podrá hacerlo de forma excepcional el Consejo de Administración, previa comunicación que hará según el caso el Presidente del Consejo de Administración o la Administración a los integrantes del Comité, quienes por correo electrónico, WhatsApp o cualquier medio tecnológico manifestarán su criterio con la inmediatez de la urgencia del caso, en no más de 48 horas naturales definiendo si la aprueba o no. Una vez realizada la capacitación y en sesión posterior el Comité de Educación y Bienestar Social ratificará lo actuado por el Consejo de Administración y reversará los fondos invertidos cuando corresponda para que estos sean aplicados con los fondos del presupuesto de uso de la reserva de Educación.

ARTICULO X. OTRAS DISPOSICIONES

En lo relativo al pago de viáticos que se generen con la actividad del Comité deberán liquidarse de acuerdo al Reglamento para el pago de Viáticos de la cooperativa, pero con cargo a la Reserva de Educación.

Además de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, todos los integrantes del Comité se encuentran sujetos a las disposiciones contenidas en la Ley de Asociaciones Cooperativas Vigentes, en el Estatuto Social, El Código de Gobierno Corporativo y la demás reglamentación interna de la Cooperativa. Sus actuaciones y su validez, están sujetas a que procedan del Comité de Educación y Bienestar Social y sean producto de los acuerdos que se toman, no siendo valederas las actuaciones individuales que por su cuenta emprenda.

Los integrantes del Comité de Educación y Bienestar Social responden por los actos que generen daños o sean contrarios a los intereses de la cooperativa que no objetan oportunamente. Quedan exentos de esa responsabilidad los integrantes del comité que salven expresamente su voto dentro del mes siguiente a la fecha en que se tomó el respectivo acuerdo.

Cuando el presidente o el secretario se nieguen a estampar su firma por cualquier circunstancia, deberá indicar el motivo sin perjuicio de las responsabilidades que puedan corresponderle. El Consejo de Administración mediante acuerdo por mayoría simple designará en la sesión siguiente, a las personas que procederán a firmar dicha acta cumpliéndose como condición que estuvieron presentes en dicha sesión.

En caso de que se requiera la firma de todos los asistentes y alguno de ellos no pudiere o no quisiera firmar, así se hará constar mediante una razón firmada por el secretario y presidente,

SESION	FECHA
Consejo de Administración 08-03-2015	27 de marzo del 2015
Consejo de Administración 14-06-2015	12 de junio del 2015
Consejo de Administración 21-08-2016	12 de agosto del 2016
Consejo de Administración 05-02-2017	24 de febrero del 2017
Consejo de Administración 15-06-2017	23 de junio del 2017
Consejo de Administración 19-07-2018	27 de julio del 2018
Consejo de Administración 18-06-2019	14 de junio del 2019
Consejo de Administración 24-08-2019	23 de agosto del 2019
Consejo de Administración 23-09/2020	10 de setiembre 2020
Consejo de Administración 25-10/2021	13 de octubre del 2021
Consejo de Administración 11-05/2022	11 de mayo 2022

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Autor	Observaciones
3	12-08-2016	Consejo de Administración	Cambio de fecha de actualización
4	24-02-2017	Consejo de Administración	Artículo IV. Funciones Artículo VIII. Plan Presupuesto Artículo X. Otras disposiciones
5	23-06-2017	Consejo de Administración	Artículo X. Otras disposiciones
6	27-07-2018	Consejo de Administración	Artículo I. Artículo IV., encabezado, ítem 7 Artículo V. ítem 4 y 8 Artículo IX

Versión	Fecha	Autor	Observaciones
7	14-06-2019	Consejo de Administración	Artículo IX Bis
8	23-08-2019	Consejo de Administración	Artículo IX. Bis
9	10-09-2020	Consejo de Administración	Actualización de fecha de revisión anual
10	13-10-2021	Consejo de Administración	Artículo I Artículo II Artículo III Artículo IV Artículo V Artículo VI Artículo VII Artículo VIII Artículo IX Artículo X Se elimina el Transitorio
11	11-05-2022	Consejo de Administración	Artículo IV. Funciones ítem 6